

San Juan de Pasto, 12 de diciembre de 2025

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito – Concurso de Méritos FGN 2024.

Yo, **DIEGO GIOVANNY TIMANÁ NOGUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **_____** actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024**, y por su conducto la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que La Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 convocó el Concurso de Méritos **FGN 2024** para proveer vacantes definitivas en su planta de personal a nivel nacional, estableciendo dentro de sus etapas la Prueba de Valoración de Antecedentes, regulada en los artículos 30 a 35 del citado Acuerdo.

SEGUNDO: Que el suscrito se inscribió debidamente en el concurso de méritos para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL I**, código I-204-M-01-(347), acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo y aprobó satisfactoriamente las pruebas escritas, lo cual le permitió continuar a la etapa de Valoración de Antecedentes.

CUARTO: Que el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la Valoración de Antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes.

QUINTO: Que en desarrollo de dicha etapa aporte oportunamente mi título profesional de Abogado, expedido por la Universidad CESMAG – UNICESMAG, así como la tarjeta profesional, documentos que acreditan la culminación total de un programa de educación superior formal.

SEXTO: Que el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que; para el factor Educación Formal se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

SÉPTIMO: Que el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, asignándome cero (0) puntos en el factor Educación Formal, pese a haber acreditado un título profesional completo con su correspondiente tarjeta profesional, superior al requisito mínimo exigido.

OCTAVO: Que el veinte (20) de noviembre de 2025, presenté reclamación formal, solicitando la corrección del puntaje, al considerar que mi título profesional no podía ser equiparado, absorbido ni reducido al requisito mínimo de un (1) año de educación superior.

NOVENO: Mediante respuesta publicada en la plataforma SIDCA 3 el dieciséis (16) de diciembre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 confirmó el puntaje asignado, argumentando que del título profesional se había tomado un (1) año de educación superior para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, la entidad accionada sostuvo que el título profesional perdía la condición de estudio completo.

DÉCIMO: Que el Acuerdo de Convocatoria no autoriza fraccionar, absorber ni neutralizar un título profesional completo para efectos de la valoración de antecedentes, ni contempla la figura de “título consumido” o “parcialmente utilizado”.

DÉCIMO PRIMERO: Que la exclusión del puntaje por Educación Formal desnaturaliza la finalidad de la Prueba de Valoración de Antecedentes, vulnera el principio constitucional del mérito y genera una desigualdad injustificada de mi participación frente a aspirantes con menor nivel de formación académica.

II. PRETENSIONES

1. Que se **AMPAREN** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.
2. Que se **ORDENE** a la UT Convocatoria FGN 2024 reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de Abogado, conforme al artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, equivalente a veinte (20) puntos por Educación Formal.
3. Que se **ORDENE** la reliquidación del puntaje total y la actualización de mi ubicación en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- ❖ Derecho fundamental al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- ❖ Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- ❖ Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 C.P.).

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El Acuerdo No. 001 de 2025; constituye la norma rectora del Concurso de Méritos FGN 2024 y vincula de manera estricta a la administración y a los aspirantes, conforme al principio de legalidad que rige los concursos públicos.

Los artículos 30, 31 y 32 del citado Acuerdo disponen que la Prueba de Valoración de Antecedentes tiene como finalidad valorar únicamente los estudios y títulos adicionales a los requisitos mínimos, siempre que correspondan a educación formal completa.

Para el cargo Técnico I del concurso de la referencia, el requisito mínimo de educación se satisface con un (1) año de educación superior, sin que se exija título profesional. En consecuencia, el título profesional de Abogado acreditado constituye un nivel de formación superior, autónomo y adicional, que debía ser objeto de valoración.

La actuación de la entidad accionada introduce una restricción inexistente, al fraccionar un título profesional completo y neutralizarlo con el requisito mínimo, vulnerando el principio de legalidad, el derecho al debido proceso y el principio constitucional del mérito.

Asimismo, se genera una desigualdad injustificada, pues se coloca en desventaja al aspirante con mayor formación académica frente a quienes únicamente

acreditan el requisito mínimo, contrariando el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.

V. PRUEBAS

- Copia del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Copia de la reclamación presentada contra la valoración de antecedentes.
- Copia de la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Es competente cualquier juez de la República, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024, puede ser notificada en la dirección electrónica jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

LA ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE NACION, puede ser notificada a través del correo electrónico ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co, correspondiente a su canal oficial para comunicaciones judiciales.

Del señor (a) juez,


DIEGO G. TÍMANÁ NOGUERA